Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, noviembre 18 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2452
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Rad. 760013110010-2022-00480-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*****",** ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debe aclarar poder y demanda, frente a la clase de proceso, como quiera que se cita "*nulidad de efectos civiles de matrimonio católico"* lo cual es diferente a lo que indica en las pretensiones de la demanda que indica "*Divorcio para que cesen los efectos civiles del Matrimonio católico"*

3.- Debe indicar el último domicilio de los consortes a fin de estimar la competencia del proceso, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurado por el señor **Jairo Isaac Morales Arcos** contra la señora **Delia Cristiana Leguizamo Rico** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Ana Lucia Paz Casanova,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.061 y tarjeta profesional No. 269.567 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f2be0c99d3d4032b293fe08333aa4bdd9c4fc6c9763072e2a6a8701319d13b**
Documento generado en 18/11/2022 09:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica